



Por medio del cual se autoriza el funcionamiento e instalación del Centro de Protección Social para el adulto mayor "FUNDACIÓN DEL SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA ARCA DE NOE".

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 4 de la ley 1315 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración de la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 2 de la ley 1315 de 2009, define a: Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas para organizar en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece en su artículo 44.4.5 señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte pública, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la ley 1315 de 2009, en el Artículo 4°, Establece que el representante legal de la institución, solicitara ante la Secretaria de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal, la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además los requisitos establecidos en la ley especial que son los lineamientos técnicos para los centros de promoción y protección social para las personas mayores, además de los que establece esta ley.

Que la **señora MARIA NORY GRISALES De TRUJILLO**, en calidad de representante legal del "FUNDACIÓN DEL SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA ARCA DE NOE", con NIT 816005391-8, con sede para prestar el servicio de cuidado de los adultos mayores en el Km 7 Vía Marsella FINCA VILLA LINDA solicitó ante esta Secretaria de Salud la actualización de la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 1315 de 2009, así:

a) Aporta el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira de fecha de renovación marzo 27 de 2019.

b) Presenta como individualización (C.C, RUT, NIT): Fotocopia de cedula de ciudadanía numero 25.149647 expedida en Santa Rosa de Cabal de MARIA NORY GRISALES DE TRUJILLO, como presidenta y Representante legal de la Fundación del Señor de la Divina Misericordia Arca de Noé, con NIT 816005391-8 con domicilio en la Cra. 18 B No. 35BL - 10 Apto 203 edificio los Cedros Pereira.



ALCALDIA DE PEREIRA

395
RESOLUCION No.
DE

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Por medio del cual se autoriza el funcionamiento e instalación del Centro de Protección Social para el adulto mayor "FUNDACIÓN DEL SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA ARCA DE NOE".

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Establecimiento "FUNDACIÓN DEL SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA ARCA DE NOE" con sede el Km 7 Vía Marsella FINCA VILLA LINDA Pereira, identificada con NIT 816005391-8, representada legalmente por la señora MARIA NORY GRISALES DE TRUJILLO con cedula de ciudadanía numero 25.149.647 expedida en Santa Rosa de Cabal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1315 de 2009 y lo expuesto la parte considerativa del presente acto administrativo.

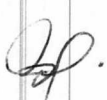
ARTICULO SEGUNDO: El cumplimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización deberán ser renovados cada año, sin perjuicio de las normas sanitarias para la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social


SONIA BEATRIZ PARRA FIGUEROA
Directora Operativa de Salud Pública

Revisión Legal MARÍA JESÚS DIAZ SUAREZ Abogado 

Visto Bueno LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ Abogado 